REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de septiembre de 2019

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ANTONIO DUARTE AMAYA**
DEMANDADO:	**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2019-00264-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **JOSÉ ANTONIO DUARTE AMAYA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.** Tramítese por el procedimiento ordinario de primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al señor **DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** conforme lo dispone el artículo 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS ($40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta única nacional número 3-0820-000636-6, denominada derechos aranceles, emolumentos y costos, del Banco Agrario de Colombia.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

6.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al abogado **ROBINSON ALFONSO SUÁREZ SALAS,** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 26 de septiembre de 2019 se notificó por ESTADO No. 52 Del 27 de septiembre de 2019.

IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA
Secretaria

CG